

RESOLUCION S.C.I. 753/21

Buenos Aires, 30 de julio de 2021

B.O.: 2/8/21

Vigencia: 30/7/21

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. [Res. S.C.I. 282/21](#). Su prórroga y modificación.

Art. 1 – Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de enero de 2022, la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, creado por la Res. Conj. 671 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267 del ex Ministerio de Industria de fecha 11 de setiembre de 2014.

Art. 2 – Requierase a las “Emisoras” de “Tarjetas de crédito” adheridas a los términos del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12” que, en el marco deber de colaboración establecido en el pto. 6.2 del Reglamento Unificado, del Anexo I de la Res. S.C.I. 282, de fecha de 2021, de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, informen respecto de aquellas ventas efectuadas con las medidas de financiamiento previstas en el referido Programa, el número de cupón consignado en el tique de pago correspondiente a cada una de ellas.

Art. 3 – Sustitúyense los incs. xi y xix del pto. 5.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, del Anexo I de la Res. S.C.I. 282/21 de la Secretaría de Comercio Interior, por los siguientes:

“xi. Anteojos y lentes de contacto: comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a pesos quince mil (\$ 15.000)”.

“xix. Televisores y monitores”.

Art. 4 – Sustitúyese el pto. 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, del Anexo I de la Res. S.C.I. 282/21 de la Secretaría de Comercio Interior, por el siguiente:

“6.1. Las ‘Emisoras’ deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa ‘Ahora 12’ con cada una de las modalidades: tres (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y seis (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y doce (12) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx); y dieciocho (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii); y veinticuatro (24) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix) y (xxi); y treinta (30) cuotas para la categoría (i) del pto. 5.1 de este Reglamento.

Asimismo, deberán enviar a los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código”.

Art. 5 – Sustitúyese el pto. 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, del Anexo I de la Res. S.C.I. 282/21 de la Secretaría de Comercio Interior, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa ‘Ahora 12’ se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los ptos. 5.1 y 5.2 del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de tres (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa.

ii. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de seis (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa.

iii. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) del pto. 5.1 del presente Reglamento del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de doce (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa.

iv. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii) del pto. 5.1 del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de dieciocho (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa.

v. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix) y (xxi) del pto. 5.1 del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de veinticuatro (24) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa.

vi. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en la categoría (i) del pto. 5.1 del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de treinta (30) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho Programa.

vii. El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la ‘Emisora’ de la ‘tarjeta de crédito’ con cada uno de sus ‘usuarios y/o consumidores’.

viii. El/Los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente

Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del tres coma diez por ciento (3,10%).

ix. El/Los 'proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad seis (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del seis coma cero uno por ciento (6,01%).

x. El/Los 'proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho coma ochenta por ciento (8,80%) directa o en un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del once coma cuarenta y ocho por ciento (11,48%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del trece coma noventa y cinco por ciento (13,95%) directa o en un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del dieciséis coma cincuenta y dos por ciento (16,52%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del veinte coma sesenta por ciento (20,60%) directa o en un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del veintitrés coma veintisiete por ciento (23,27%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad veinticuatro (24) cuotas.

d) Cobrar en un plazo de sesenta (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del veintiséis coma cero ocho por ciento (26,08%) directa o en un plazo de hasta diez (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del veintiocho coma sesenta y siete (28,67%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad treinta (30) cuotas".

Art. 6 – La presente resolución entra en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Art. 7 – De forma.